



CALENDARIO DE PAGOS PARCIALES DE RENTA

No. de pago parcial de RENTA	Fecha de vencimiento del pago parcial de RENTA	Importe del pago parcial de RENTA
Pago parcial inicial de la RENTA	15/09/2014	5,840.85 M.N.
1	15/10/2014	1,190,051.83 M.N.
2	15/11/2014	1,190,051.84 M.N.
3	15/12/2014	1,190,051.83 M.N.
4	15/01/2015	1,190,051.84 M.N.
5	15/02/2015	1,190,051.84 M.N.
6	15/03/2015	1,190,051.84 M.N.
7	15/04/2015	1,190,051.83 M.N.
8	15/05/2015	1,190,051.83 M.N.
9	15/06/2015	1,190,051.83 M.N.
10	15/07/2015	1,190,051.84 M.N.
11	15/08/2015	1,190,051.83 M.N.
12	15/09/2015	1,190,051.83 M.N.
13	15/10/2015	1,190,051.84 M.N.
14	15/11/2015	1,190,051.84 M.N.
15	15/12/2015	1,190,051.83 M.N.
16	15/01/2016	1,190,051.83 M.N.
17	15/02/2016	1,190,051.84 M.N.
18	15/03/2016	1,190,051.84 M.N.
19	15/04/2016	1,190,051.84 M.N.
20	15/05/2016	1,190,051.83 M.N.
21	15/06/2016	1,190,051.83 M.N.
22	15/07/2016	1,190,051.83 M.N.
23	15/08/2016	1,190,051.84 M.N.
24	15/09/2016	1,190,051.84 M.N.
25	15/10/2016	1,190,051.83 M.N.
26	15/11/2016	1,190,051.84 M.N.
27	15/12/2016	1,190,051.83 M.N.

En caso de que conforme, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ARRENDATARIA" deba pagar tal impuesto respecto de los pagos parciales de renta a que se refiere esta cláusula, "LA ARRENDATARIA" se obliga, a pagar a "LA ARRENDADORA", el impuesto citado, juntamente con el pago parcial de la renta correspondiente.

Las partes convienen que las cantidades determinadas para cada vencimiento sucesivo se considerarán como pagos parciales de la renta o contraprestación. Así mismo, "LA ARRENDATARIA" se obliga, en los términos del artículo 2426 del Código Civil Federal, a realizar los pagos parciales de la renta del arrendamiento por el plazo forzoso pactado en la cláusula segunda del presente contrato, aun cuando regresare los bienes arrendados a "LA ARRENDADORA" antes del vencimiento del plazo del arrendamiento señalado en este instrumento.

CUARTA: ESTADO DE CUENTA.- "LA ARRENDADORA" pondrá a disposición de "LA ARRENDATARIA" en la oficina o sucursal de "LA ARRENDADORA" que le corresponda a "LA ARRENDATARIA", los días 10 (diez) de cada mes y de manera gratuita, el estado de cuenta correspondiente, el cual contendrá los movimientos que se originen de las operaciones de arrendamiento del mes inmediato anterior, así como la tasa, intereses, pagos parciales de renta, depósitos en garantía, accesorios, gastos pactados, comisiones e impuestos correspondientes, que se originen de las mismas operaciones.

En la inteligencia de que si el día 10 (diez) del mes de que se trate es inhábil, el estado de cuenta correspondiente estará disponible el primer día hábil siguiente a esa fecha.

QUINTA: COMISIÓN.- "LA ARRENDATARIA" a la fecha de firma de este contrato, pagará a "LA ARRENDADORA" la cantidad de 148,077.80 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de comisión más los impuestos correspondientes, otorgándose a través del presente instrumento el recibo más amplio y eficaz que en Derecho proceda.

SEXTA: ACEPTACIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.- En este acto "LA ARRENDATARIA" reconoce y acepta haber recibido los bienes descritos en la cláusula primera del presente Contrato, a su entera satisfacción, toda vez que los mismos coinciden con las especificaciones y características solicitadas por "LA ARRENDATARIA".

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa, "LA ARRENDADORA" deberá entregar una fianza por el 10% sobre el total del importe del contrato, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato y deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

a).-Que se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa.

b).-Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato y será **a favor del "Municipio de Ahome y/o Tesorería Municipal de Ahome"**.

c).-Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga y a la terminación de las obligaciones que se afianzan.

d).-Ésta fianza permanecerá vigente desde su fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "LA ARRENDADORA" o de "LA ARRENDATARIA", hasta que se pronuncie resolución definitiva por Autoridad competente, de tal forma que su vigencia no se podrá acotar en razón del plazo de ejecución del contrato o fuentes de las obligaciones.

e).-La fianza se cancelará cuando "LA ARRENDADORA" haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato, siendo indispensable la conformidad por escrito de "LA ARRENDATARIA", sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la presente fianza y en consecuencia continuará vigente.

f).-Que la compañía afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 94, 118 y demás relativos de la ley federal de instituciones de fianzas en vigor.

g).-Que la fianza garantiza el cumplimiento total de "LA ARRENDADORA", en cuanto al sometimiento de las cláusulas del presente contrato

La fianza mencionada estará en vigor hasta un año después de la culminación del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "LA ARRENDATARIA".- "LA ARRENDATARIA" se obliga durante la vigencia del contrato, a lo siguiente:



- 1) Utilizar solamente los bienes arrendados conforme al uso convenido o conforme a su naturaleza y destino.
- 2) Cumplir con las especificaciones de funcionamiento y buen manejo prescritas por el proveedor o fabricante de los bienes arrendados.
- 3) A usar los bienes arrendados objeto del presente contrato exclusivamente dentro del territorio nacional.
- 4) Efectuar por su cuenta el mantenimiento y reparación de los bienes arrendados y consecuentemente las refacciones, partes, herramientas y cualesquiera otras fuentes o fuerza de energía que se requieran, serán a su cargo, para la debida conservación, funcionamiento y eficiencia de los bienes arrendados objeto del arrendamiento, por lo que renuncia a los beneficios señalados en la fracción II del artículo 2412 y en el artículo 2416 del Código Civil Federal.
- 5) Cubrir los gastos que se originen o pudieran originarse con motivo de la recepción o devolución de los bienes arrendados, su transporte, almacenamiento o fletes, así como por la instalación, funcionamiento, conservación y mantenimiento de los mismos.
- 6) Mantener durante la vigencia del contrato, los emblemas, especificaciones, marcas y signos de propiedad que tengan los bienes arrendados, siendo por cuenta de "LA ARRENDATARIA" la reposición de las mismas cuando proceda.
- 7) Permitir a la persona que designe "LA ARRENDADORA" para inspeccionar los bienes arrendados objeto del arrendamiento, a fin de verificar el estado, funcionamiento, conservación y mantenimiento de los bienes arrendados y el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.
- 8) A emplear para su operación (de los bienes arrendados) exclusivamente trabajadores calificados, contratados y controlados por su cuenta; asimismo "LA ARRENDATARIA" se obliga a que los bienes arrendados sean manejados exclusivamente por personas responsables y eficientes para ello, las que, además, deberán contar con las licencias respectivas requeridas por las reglamentaciones administrativas aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los bienes arrendados.
- 9) A proporcionar a "LA ARRENDADORA", estados financieros anuales auditados a más tardar 90 días después del cierre de su ejercicio, así como estados financieros cada trimestre del año, no siendo necesario que estos últimos estén auditados.

En virtud de las obligaciones que se establecen en la presente cláusula, "LA ARRENDATARIA" acepta expresamente renunciar irrevocablemente en este acto a lo establecido en su beneficio por la fracción II del artículo 2412 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio y en los artículos 2416, 2417, 2445 y fracciones I y II del artículo 2490 de dicho ordenamiento y, de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas, facultará a "LA ARRENDADORA" para exigir a "LA ARRENDATARIA" el cumplimiento forzoso del contrato o la rescisión del contrato en los términos estipulados en el presente contrato, o bien, sin que constituya una obligación para "LA ARRENDADORA" cubrir por cuenta de "LA ARRENDATARIA" los gastos que estuviera obligada a erogar, obligándose "LA ARRENDATARIA" a reembolsárselos a "LA ARRENDADORA" en un término que no excederá de 30-treinta días a partir de la fecha en que sean erogados por esta última, más un interés moratorio igual al estipulado en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** del presente contrato, mientras se encuentren insolutos.



NOVENA: RIESGOS A CARGO DE "LA ARRENDATARIA".- Durante la vigencia del arrendamiento y hasta en tanto "LA ARRENDATARIA" no haga la devolución o entrega de los bienes objeto del arrendamiento, cuando corresponda, son riesgos a cargo de "LA ARRENDATARIA":

- A) Cualquier daño, defecto, y todo tipo de garantía de los bienes arrendados.
- B) Cualquier deficiencia en el uso y operación de los bienes arrendados.
- C) Daños y perjuicios sufridos por "LA ARRENDATARIA" como consecuencia de la pérdida del uso parcial o total de los bienes arrendados.
- D) Cualquier pérdida o gastos de cualquier naturaleza así como los daños o perjuicios que se causen por el uso de los bienes arrendados, ya sea en su persona, en su patrimonio o los que se ocasionen a terceros en su persona o en sus propiedades, incluyendo la responsabilidad objetiva a que se refiere el artículo 1913 y demás relativos del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.
- E) La pérdida parcial o total de los bienes arrendados aunque ésta se realice por caso fortuito o fuerza mayor.
- F) En general cualquier riesgo, pérdida, robo, destrucción o daños en los bienes arrendados objeto del arrendamiento.
- G) La falta de refacciones, partes, herramientas, servicios y cualquiera otra que se requiera para el debido uso y funcionamiento de los bienes arrendados.

En caso de presentarse las eventualidades señaladas, "LA ARRENDATARIA" no quedará liberada del pago de la renta o contraprestación, debiendo cubrirla en los términos y condiciones que se pactan en este contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2464 del Código Civil Federal, por lo que en tal virtud y toda vez que "LA ARRENDATARIA" acepta las obligaciones que a su cargo se establecen en la presente cláusula, "LA ARRENDATARIA" renuncia expresa e irrevocablemente a lo establecido en su beneficio por los artículos 2412 fracción II, 2416, 2417, 2435, 2436, 2445, 2468 y fracciones I y II del artículo 2490 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

DÉCIMA: RECLAMACIONES AL PROVEEDOR Y/O FABRICANTE.- "LA ARRENDADORA" se obliga a legitimar a "LA ARRENDATARIA" durante la vigencia del arrendamiento, a fin de que, por su cuenta, ejercite las acciones correspondientes ante el vendedor, proveedor, y/o fabricante, a efecto de que se cumpla con las condiciones de garantía y servicio de los bienes arrendados, así como de cualquier reclamación proveniente de cualquier daño, entrega tardía, diferencias en las especificaciones, deficiencia, instalación, uso y funcionamiento de los bienes arrendados, conviniéndose en que "LA ARRENDADORA" no tendrá responsabilidad alguna por incumplimiento del vendedor, proveedor y/o fabricante, de la garantía, servicios, falta de refacciones y cualquiera otra que no permitan las condiciones óptimas de uso y funcionamiento de los bienes arrendados.

Todo gasto relacionado con el otorgamiento de los poderes necesarios para legitimar a "LA ARRENDATARIA" en los términos de esta cláusula, serán a cargo de ésta.

DÉCIMA PRIMERA: TALLERES AUTORIZADOS Y REFACCIONES PARA LOS BIENES.- Cualquier refacción, repuesto o partes que se agreguen a los bienes arrendados formarán permanentemente parte integrante de los mismos, por lo que "LA ARRENDATARIA" no podrá separarlos de ellos.



"LA ARRENDATARIA" se obliga a no agregar a los bienes arrendados refacciones o partes que no sea de la misma marca que la original, ni permitir servicios de mantenimiento o de reparación de los bienes arrendados, a talleres que no estén autorizados expresamente por el fabricante durante el periodo de garantía que comprende los primeros 50,000 kilometros. Asimismo, respecto de los bienes arrendados, "LA ARRENDATARIA" se obliga a dotarlos por su cuenta de gasolina, aceites y llantas que requieran los mencionados vehículos, de acuerdo con su marca, modelo y demás especificaciones técnicas.

DÉCIMA SEGUNDA: SEGUROS.- "LA ARRENDADORA" se obliga a contratar los seguros que a su juicio fueren necesarios para cubrir los riesgos por daños o pérdida de(los) bien(es), así como las responsabilidades por daños a terceros que pueda causarse por el uso, explotación y goce de el(los) bien(es) objeto del Arrendamiento, en la inteligencia de que la beneficiaria irrevocable y preferente de dichas pólizas de seguro será "LA ARRENDADORA". El costo de las primas de los seguros se encuentra incluido en la renta referida en la cláusula tercera del presente contrato. "LA ARRENDATARIA" reconoce y acepta en este acto que en las pólizas de seguros no se requiere que se contemple ninguna cobertura adicional y/o especial a las antes descritas en atención al uso y/o destino que dará a los bienes arrendados, y por ende "LA ARRENDATARIA" será la única responsable de cualquier siniestro que sufran los bienes arrendados que no esté amparado por las pólizas de seguros contratadas por "LA ARRENDADORA".

Las pólizas de seguros respectivos quedarán en poder de "LA ARRENDADORA", debiéndose proporcionar una copia de las mismas a "LA ARRENDATARIA".

Queda expresamente convenido que el pago de cualesquier suma que por concepto de deducibles deba de erogarse en relación con el(los) referido(s) seguro(s), será a cargo y por exclusiva cuenta de "LA ARRENDATARIA". En el supuesto de que "LA ARRENDATARIA" no cubriera las cantidades por sumas deducibles a que haya lugar, queda facultada "LA ARRENDADORA", sin que constituya obligación alguna y a su absoluta discreción, para hacer dicho pago por cuenta de "LA ARRENDATARIA", o para exigir el cumplimiento forzoso de este Contrato o para rescindir el mismo y exigir los daños y perjuicios a que haya lugar.

En el supuesto de que "LA ARRENDADORA" haya erogado cualquier cantidad por concepto de deducible que deba cubrirse a la compañía de seguros, "LA ARRENDATARIA" deberá reintegrar dicha cantidad a "LA ARRENDADORA" en un término que no excederá de 30-treinta días hábiles, a partir de la fecha en que "LA ARRENDADORA" haya realizado el pago, en el entendido de que si dicha cantidad no se reembolsa en el plazo antes indicado, generará gastos financieros que se calcularán de acuerdo con lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a efectuar la totalidad de gestiones, avisos y demás actos que se requieran, a fin de que, en caso de pérdida, robo, destrucción o cualquier daño que sufra(n), el(los) bien(es) arrendado(s), puedan realizarse en forma expedita los trámites necesarios ante la o las instituciones aseguradoras o autoridades que correspondan, para lograr la(s) indemnización(es) que proceda(n), debiendo asimismo colaborar ilimitadamente con "LA ARRENDADORA" en todas las gestiones y procedimientos que ésta decida realizar para tal efecto.

Sin el consentimiento previo y por escrito de "LA ARRENDADORA", "LA ARRENDATARIA" no podrá fijar el monto de la reclamación, renunciar a los derechos que le correspondan a aquélla, ni podrá transigir ni comprometer en árbitros la reclamación que se tenga en contra de la compañía de seguros o de quien resulte responsable.

DÉCIMA CUARTA: SUBSTITUCIÓN DE LOS BIENES.- En caso de que ocurriese cualquier siniestro al(los) bien(es) objeto del arrendamiento, por el que se cause la pérdida, destrucción, daño o cualquier



otra contingencia que impida su uso parcial o total, las partes convienen en que regirán los siguientes términos y condiciones.

- 1) En caso de pérdida total, la indemnización que pague la compañía de seguros la recibirá íntegramente "LA ARRENDADORA", en su carácter de beneficiario preferente y en caso de que ésta sea insuficiente para cubrir los pagos parciales de renta futuros pendientes de pago y cualquier otro concepto adeudado, incluyendo intereses moratorios, en los términos de la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** de este contrato, la diferencia resultante deberá ser liquidada por "LA ARRENDATARIA", dentro de los cuatro días siguientes a partir de la fecha en que la aseguradora entregue la indemnización a "LA ARRENDADORA". Por su parte "LA ARRENDADORA" se obliga a restituir el bien siniestrado. En la inteligencia de que cuando se actualice el supuesto antes descrito, si el monto de la indemnización del seguro es mayor que el importe total de todos los pagos parciales de renta futuros pendientes de pago y cualquier otro concepto adeudado, incluyendo intereses moratorios, en los términos de la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** de este contrato a la fecha del pago de la indemnización por la aseguradora y al de las responsabilidades a que quede obligada "LA ARRENDADORA" como propietaria de los bienes, "LA ARRENDADORA" devolverá la diferencia resultante a "LA ARRENDATARIA" dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ARRENDADORA" reciba de la aseguradora la indemnización correspondiente.

- 2) En caso de que fuera posible la reparación del bien, que permita nuevamente su uso o funcionamiento, el importe de la indemnización del seguro se aplicará a su restauración, hasta donde alcance la indemnización que se haya recibido de la Aseguradora, obligándose a cubrir "LA ARRENDATARIA" el faltante, si lo hubiere.

En este caso, "LA ARRENDATARIA" quedará obligada también a realizar los pagos parciales de renta correspondientes, no obstante que por causa de reparación de los bienes arrendados, no pueda seguir haciendo uso temporal de los mismos, por lo que renuncia a lo señalado en el artículo 2445 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio. "LA ARRENDADORA" se obliga a contratar un seguro de cobertura amplia, "robo, responsabilidad civil, daños a terceros, asistencia jurídica y medica" y si por cualquier motivo, el siniestro no se encuentra amparado por el seguro contratado, la compañía de seguros correspondiente no responde del siniestro por causas imputables a "LA ARRENDATARIA" y/o a la persona que operaba o conducía el bien arrendado, o las indemnizaciones provenientes del seguro no alcancen a cubrir los daños o pérdidas de los bienes y las responsabilidades civiles y profesionales de cualquier naturaleza, con motivo de su posesión o uso, ya sea a terceros en sus personas o en sus bienes, "LA ARRENDATARIA" quedará obligada al pago total de los conceptos antes indicados, o en su caso, al de las sumas que excedan del importe de la indemnización pagada por la Aseguradora.

"LA ARRENDATARIA" acepta las obligaciones que a su cargo se establecen en la presente cláusula y para tal efecto renuncia expresa e irrevocablemente a lo establecido en su beneficio por los artículos 2412, fracción II, 2416, 2417, 2435, 2436, 2445, 2468 y fracciones I y II del artículo 2490 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA: LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS.- Bajo su exclusiva responsabilidad y por su propia cuenta, "LA ARRENDATARIA" se obliga a cumplir todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales que sean aplicables a los bienes en sí mismos o a su instalación, sus operaciones y funcionamientos, y se obliga igualmente a obtener, bajo su exclusiva responsabilidad y por su propia cuenta todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones o registros que se requieran por las autoridades correspondientes para estos efectos.

o cualquier otra erogación de carácter fiscal que cause el presente contrato, sea cual fuere su naturaleza, entendiéndose que "LA ARRENDADORA" no tiene la obligación de hacer gasto alguno por dichos conceptos o por conceptos similares.

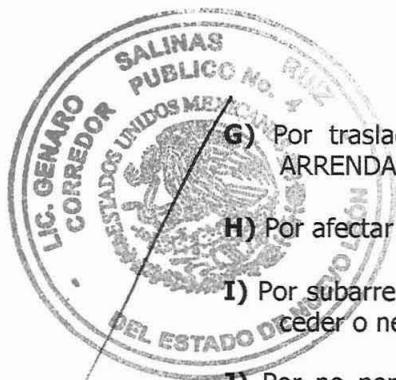
DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.- Durante toda la vigencia del arrendamiento y hasta la devolución de los bienes arrendados, "LA ARRENDATARIA" se obliga en forma ilimitada a mantener a "LA ARRENDADORA" libre de toda responsabilidad que derive de los bienes arrendados, sea cual fuere su naturaleza. En consecuencia, "LA ARRENDATARIA" será la única responsable de cualquier reclamación que se derive como consecuencia de la tenencia, operación, mantenimiento o uso de los bienes arrendados.

Consecuentemente, si "LA ARRENDADORA" recibiere notificación de alguna demanda o reclamación por los conceptos a que se hace referencia en el párrafo que antecede de esta cláusula, lo notificará a "LA ARRENDATARIA" para que ésta la saque en paz y a salvo de dicha demanda o reclamación, esto sin perjuicio de que "LA ARRENDADORA" pueda defenderse de la reclamación o demanda que le fuere formulada. En el caso de que se dictare sentencia en que se condenare a "LA ARRENDADORA" de cualesquiera prestaciones éstas habrán de ser cumplidas por "LA ARRENDATARIA", a más tardar, dentro de los 4-cuatro días siguientes a aquel en que "LA ARRENDADORA" lo notifique, obligándose así mismo a pagar a "LA ARRENDADORA" intereses moratorios a la tasa pactada en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** sobre cualquier cantidad que sea pagada por ésta, conforme a la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA: REINTEGRACIÓN DE GASTOS.- Si "LA ARRENDADORA" hiciere alguna erogación que corresponda a "LA ARRENDATARIA", en los términos de este contrato, "LA ARRENDATARIA" quedará obligada a reembolsarle a "LA ARRENDADORA" las cantidades que haya cubierto, más intereses a la tasa moratoria determinada en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y CUMPLIMIENTO FORZOSO.- A su elección, "LA ARRENDADORA" podrá declarar rescindido este contrato y reclamar el pago de las cantidades que se estipulan en esta cláusula, o podrá exigir su cumplimiento forzoso, si "LA ARRENDATARIA" incumpliera cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato, o aconteciere cualesquiera de los siguientes supuestos:

- A) Si "LA ARRENDATARIA" se negare sin causa justificada a recibir los bienes arrendados.
- B) Por no dar a los bienes arrendados precisamente el destino y uso que corresponda a su naturaleza.
- C) Si "LA ARRENDATARIA" no conserva los bienes arrendados en buenas condiciones de uso o funcionamiento por falta de mantenimiento y conservación con recursos propios, o si dicha ARRENDATARIA introdujera mejoras o variare la forma de el(los) bien(es), sin autorización por escrito de "LA ARRENDADORA", de acuerdo con lo indicado en el artículo 2441 del Código Civil Federal, renunciando "LA ARRENDATARIA" a lo establecido en el artículo 2423 del mismo ordenamiento.
- D) Por utilizar sin autorización por escrito de "LA ARRENDADORA", partes o refacciones que no sean proporcionadas por el fabricante o proveedor.
- E) Intencionalmente en blanco.
- F) Por emplear en la operación o manejo del(de los) bien(es) arrendado(s) personas que no se encuentren calificadas para ello o que no cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las autoridades competentes.



- G) Por trasladar el(los) bien(es) arrendado(s) sin autorización previa y por escrito de "LA ARRENDADORA" fuera de la República Mexicana.
- H) Por afectar o gravar en cualquier forma el(los) bien(es) arrendado(s).
- I) Por subarrendar todo o parte, o conceder a terceros el uso del(de los) bien(es) arrendado(s) o ceder o negociar en cualquier forma los derechos que ampara este contrato.
- J) Por no permitir a "LA ARRENDADORA" que efectúe libremente las inspecciones que estime adecuadas en cualquier tiempo.
- K) Si el(los) bien(es) propiedad de "LA ARRENDADORA" es(son) objeto de clausura, embargo o de cualquier otro mandamiento administrativo, judicial o de gravamen, por actos u omisiones de "LA ARRENDATARIA".
- L) Si "LA ARRENDATARIA" celebre convenio para compensar a acreedores embargantes.
- M) Si "LA ARRENDATARIA" hiciere cesión de bienes o de derechos a sus acreedores.
- N) Si fuere promovido en contra de "LA ARRENDATARIA" emplazamiento de huelga o cualquier juicio laboral colectivo.
- O) Si "LA ARRENDATARIA" en cualquier forma enajenare o transmitiere substancial o mayoritariamente sus activos.
- P) Por no dar aviso inmediato a "LA ARRENDADORA" de cualquier situación que pudiere afectar física o jurídicamente los bienes arrendados.
- Q) Por falta de pago puntual de uno o más de los pagos parciales de renta, intereses normales y moratorios o gastos que se causen en este contrato.
- R) Por incumplimiento de 'LA ARRENDATARIA' de cualquier obligación pactada en este contrato.

En el supuesto de que "LA ARRENDADORA" optare por exigir el cumplimiento forzoso de este contrato, deberá "LA ARRENDATARIA" pagar a "LA ARRENDADORA" el importe total de la renta, según lo señalado en el artículo 2464 del Código Civil Federal y cualesquiera otras cantidades que tuviere obligación de pagar "LA ARRENDATARIA", conforme a este contrato.

En caso de que "LA ARRENDADORA" decidiera dar por rescindido el contrato, "LA ARRENDATARIA" pagará a "LA ARRENDADORA" una pena convencional por una cantidad igual a los pagos parciales de renta vencidos y no pagados y a los que se encuentren por vencer.

En el caso de que "LA ARRENDADORA" decidiera declarar rescindido el presente contrato, o bien, exigir su cumplimiento forzoso en los términos de esta Cláusula, "LA ARRENDATARIA" deberá realizar la entrega de el(los) bien(es) a "LA ARRENDADORA". En el supuesto de que "LA ARRENDATARIA" no entregare a "LA ARRENDADORA" el(los) bien(es) a que se hace mérito anteriormente, aquélla pagará a ésta una renta diaria equivalente al doble de la renta diaria que se determine, dividiendo el pago parcial de renta del periodo correspondiente al del incumplimiento, entre el número de días que comprenda dicho periodo.

Si por virtud de la rescisión "LA ARRENDATARIA" devuelve el bien antes de la terminación del plazo convenido, estará obligada a pagar íntegro el precio total de la renta, en los términos de la Cláusula **TERCERA** del presente Contrato.



VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.- En la fecha de vencimiento del plazo forzoso del presente contrato o bien en caso de que se rescindan o se reclame el cumplimiento forzoso del mismo, "LA ARRENDATARIA" deberá devolver el(los) bien(es) a "LA ARRENDADORA" en el mismo buen estado en que lo(s) recibió, salvo el deterioro causado por su uso normal, en el entendido de que si no lo hiciera, sin perjuicio de que "LA ARRENDADORA" ejercite las acciones que le correspondan, "LA ARRENDATARIA" deberá pagar todas y cada una de las cantidades estipuladas en este contrato y adicionalmente deberá pagar una pena convencional a "LA ARRENDADORA", igual al doble de la renta diaria que se determine conforme a este contrato, hasta en tanto "LA ARRENDATARIA" restituya el(los) bien(es) a "LA ARRENDADORA".

En caso de que "LA ARRENDATARIA", al entregar el(los) bien(es) a "LA ARRENDADORA", no lo haga en el mismo buen estado en que lo(s) recibió, salvo el deterioro causado por uso normal, faculta a "LA ARRENDADORA" a que lleve a cabo, contrate u ordene las reparaciones correspondientes del(de los) bien(es) que sean necesarios para dejarlo(s) en buen estado de operación, teniendo "LA ARRENDATARIA" la obligación de pagar el importe de las reparaciones referidas tan pronto fuere requerido para ello por "LA ARRENDADORA".

Los gastos que sean necesarios efectuar para que se realice la devolución del(de los) bien(es) arrendado(s) serán por cuenta de "LA ARRENDATARIA".

VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO DEL TANTO.- Ambas partes convienen que, al término del plazo forzoso de vigencia del arrendamiento, y una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones del mismo y que "LA ARRENDATARIA" se encuentre al corriente en todos los pagos que deba hacer conforme a este contrato, "LA ARRENDATARIA" tendrá la opción de adquirir los bienes arrendados al siguiente precio: 5% valor factura para cada bien arrendado, para lo cual "LA ARRENDATARIA" deberá de notificar a "LA ARRENDADORA" dentro de los DIEZ días siguientes a la terminación del arrendamiento, su deseo de adquirir los bienes, y debiendo cubrir el precio fijado por el (los) bien(es) dentro de los QUINCE días siguientes a su notificación.

La totalidad de impuestos, derechos, contribuciones o gastos de cualquier naturaleza que se ocasionen con motivo de la adquisición de los bienes referida en supuesto referido en el párrafo que antecede, serán exclusivamente a cargo de "LA ARRENDATARIA".

En el entendido que en caso de que se rescinda este contrato o se exija el cumplimiento anticipado del mismo o bien se dé por terminado anticipadamente este contrato, "LA ARRENDATARIA" no tendrá derecho a adquirir los bienes arrendados en el precio antes señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS.- En caso de que "LA ARRENDATARIA" no cubriere puntualmente a "LA ARRENDADORA" cualquier suma que estuviere obligada a pagar conforme a este contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta, hasta la fecha de su pago total, a una tasa que se calculará multiplicando por 2 la tasa de interés de 7.10 puntos y el resultado dividido entre 360 para cada uno de los días en que haya incurrido en mora.

VIGÉSIMA TERCERA: ANTICIPOS.- Para el presente contrato, "LA ARRENDATARIA" no otorgará anticipo a "LA ARRENDADORA".

VIGÉSIMA CUARTA: AFECTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS.- "LA ARRENDADORA" podrá total o parcialmente descontar, dar en prenda o negociar y afectar los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato con las personas de las que reciba financiamiento, siempre y cuando cuente con la autorización previa de "LA ARRENDATARIA" en los términos del artículo 53 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa.

VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES.- Expresamente convienen las partes en que a "LA ARRENDATARIA" le queda prohibido subarrendar en forma alguna, en todo o en parte, ni conceder a terceros al uso del(de los) bien(es) arrendado(s), ni vender, ceder, gravar o negociar en cualquier forma

los derechos que ampara el presente contrato salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de "LA ARRENDADORA".

VIGÉSIMA SEXTA: RECISION Y TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado anticipadamente por "LAS PARTES".

De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa, "LA ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Municipio; dando aviso a "LA ARRENDADORA", cuando menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha de terminación anticipada. En este supuesto, "LA ARRENDATARIA" reembolsará a "LA ARRENDADORA" los gastos no recuperables en que éste haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. Asimismo, de conformidad con los artículos 56 y 57 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa, "LA ARRENDATARIA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "LA ARRENDADORA" incumpla con cualquier obligación a su cargo derivada del mismo, en la inteligencia de que si se actualiza este supuesto, se seguirá el procedimiento establecido en el 57 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa, es decir conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "LA ARRENDADORA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
- II. Transcurrido el término a que se hace referencia la fracción anterior, se resolverá considerando los reglamentos que se hubieren hecho valer, y,
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada a "LA ARRENDADORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado en la fracción I que antecede.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS POR EL ARRENDAMIENTO.- En lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, el cual se trasladará expresamente a "LA ARRENDATARIA", será cubierto por ésta en los términos de Ley.

Cualquier variación que exista por reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado o de cualquier otro impuesto serán por cuenta de "LA ARRENDATARIA".

VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICIDAD DEL CONTRATO.- Este contrato podrá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo a petición de cualquiera de las partes, siendo los derechos y gastos de inscripción que en su caso se causen por exclusiva cuenta de 'LA ARRENDATARIA'.

VIGÉSIMA NOVENA: CONSENTIMIENTO.- Las partes declaran que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio que les haya impedido manifestar libremente su consentimiento.

TRIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN PARA VENDER LOS BIENES ARRENDADOS.- Cuando 'LA ARRENDATARIA' una vez emplazada legalmente a juicio, no pague dentro del término legal que para contestar la demanda le concede la legislación aplicable, 'LA ARRENDADORA' podrá vender o disponer de los bienes arrendados.



Tribunales de la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, o los Tribunales competentes del domicilio de "LA ARRENDATARIA".

En caso de reclamación contra "LA ARRENDADORA" por parte de "LA ARRENDATARIA" con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, esta última podrá, previamente a acudir ante los tribunales competentes señalados en el párrafo anterior, presentarla ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Las reclamaciones que se presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios para los efectos de cualquier interpelación o notificación judicial o extrajudicial en relación con el presente los que se señalan a continuación :

'LA ARRENDADORA' : Ave. Revolucion No. 3000, Col. Primavera, Código Postal 64830 Monterrey, Nuevo Leon

'LA ARRENDATARIA' : las instalaciones oficiales del H. Ayuntamiento de Ahome, ubicado en Calle Degollado y Cuauhtémoc, Colonia Bienestar, Código Postal 81280, de la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

TRIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- Este contrato es de naturaleza mercantil y se regirá por lo convenido en sus cláusulas, de conformidad con el artículo 78 del Código de Comercio, y en lo no dispuesto se aplicarán supletoriamente Disposiciones que se emitan para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, las leyes mercantiles, los usos imperantes entre las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple y el derecho común, en el orden citado.

TRIGÉSIMA CUARTA: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo.

PERSONALIDAD:

I.- Los señores ENRIQUE ANTONIO BEAVEN GONZALEZ Y FELIPE DE JESUS ARMIENTA MEZA acreditan su personalidad de apoderados de Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, así como la existencia y subsistencia legal de la misma como sigue :

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 27,262 veintisiete mil doscientos sesenta y dos, de fecha 24-veinticuatro de Septiembre de 1990 mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Suplente Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 2197-dos mil ciento noventa y siete, Folio 69-sesenta y nueve, Volumen 340-trescientos cuarenta, Libro Número 3-tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 4-cuatro de Octubre de 1990-mil novecientos noventa, que contiene la Constitución de ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, lo que se llevó a cabo mediante autorización definitiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girada a través de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, Dirección de Valores y Organizaciones Auxiliares del Crédito.-



Departamento de Regulación de Organizaciones Auxiliares del Crédito, en Folio Número 102 E-366-DGSV-II-B-3660 723.1/310391, de fecha 24-veinticuatro de Agosto de 1990-mil novecientos noventa, y del Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 042385, Expediente número 09/48247/90, Folio Número 73787, expedido con fecha 30-treinta de Julio de 1990-mil novecientos noventa.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 6902-seis mil novecientos dos, de fecha 24-veinticuatro de Septiembre de 1993-mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fé del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, Notario Público Número 78-setenta y ocho, con ejercicio en este Municipio, que contiene la Protocolización de la Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 24-veinticuatro de Septiembre de 1993-mil novecientos noventa y tres, en la cual se acordó cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, reformándose en consecuencia la Cláusula Cuarta de la Escritura Constitutiva, y registrado bajo el Número 7015-siete mil quince, Volúmen 199-142-ciento noventa y nueve guión ciento cuarenta y dos, Libro Número 4, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15-quinze de Noviembre de 1993-mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital en el Estado.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 27,050-veintisiete mil cincuenta, de fecha 16-dieciseis de noviembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública Número 72-setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7-siete de noviembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, que acordó incorporar a la Sociedad como entidad financiera al Grupo Financiero Banorte, suscribir el convenio de responsabilidad con Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable y modificación a sus estatutos sociales, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 7,076, siete mil setenta y seis, Volumen 201-142-doscientos uno guión ciento cuarenta y dos, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 13-trece de enero de 1995-mil novecientos noventa y cinco.

Con el primer Testimonio de la Escritura Pública número 47,154 cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública Número 72-setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 34284*9 (treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve) de fecha 22 veintidós de junio del 2006 dos mil seis, la cual contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 veintinueve de abril de 2006 dos mil seis, en la cual se adoptaron, entre otros acuerdos, incrementar el capital social de ARRENDADORA BANORTE, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su parte fija, en la cantidad de **\$1,264,251.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, para alcanzar la suma de **\$39,229,756.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, reformándose al efecto la cláusulas Sexta de los Estatutos Sociales.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 58,255-cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha 5-cinco de septiembre de 2007-dos mil siete, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública Número 72-setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 34284*9 (treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve) de fecha 6-seis de septiembre del 2007-dos mil siete, la cual contiene la Transformación de la Sociedad y reforma íntegra de sus Estatutos Sociales.



Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 61,120-sesenta y un mil ciento veinte, de fecha 30-treinta de noviembre de 2007-dos mil siete, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaria Pública Número 72-setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, bajo los folios mercantiles electrónicos 31708*9 y 34284*9 ambos de fecha 31 de enero del 2008, en la que consta la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Banorte y Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Banorte, de fecha 2 de octubre del 2007, en las que se acordó la fusión de ambas empresas, la primera como fusionante o que subsiste y la segunda como fusionada o que se extingue, así como el cambio de denominación de la fusionante a Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Banorte.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 65,392-sesenta y cinco mil trescientos noventa y dos, de fecha 11-once de abril de 2008-dos mil ocho, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaria Pública Número 72-setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 34284*9 (treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve) de fecha 25-veinticinco de abril del 2008-dos mil ocho, la cual contiene el otorgamiento de Poderes.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 16,239-dieciseis mil doscientos treinta y nueve, de fecha 07-siete de Septiembre de 2010-dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaria Pública Número 72-setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 34284*9 (treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve) de fecha 31-treinta y uno de Septiembre de 2010-dos mil diez, misma que contiene el otorgamiento de Poderes.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 25,989-veinticinco mil novecientos ochenta y nueve, de fecha 07 siete de Mayo de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaria Pública Número 72-setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 219,169 doscientos diecinueve mil ciento sesenta y nueve de fecha 07 siete de Mayo de 2012 dos mil doce, misma que contiene el otorgamiento de Poderes.

II.- El señor Arturo Duarte García, Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa, acredita debidamente su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, de fecha 10 de julio del año 2013, en la que se declara Presidente Municipal electo del H. Ayuntamiento De Ahome, Sinaloa, y acta de cabildo número 115 de fecha 31 de diciembre del año 2013, mediante el cual en sesión solemne se tomó la protesta de ley al ciudadano Lic. Arturo Duarte García en su carácter de Presidente Municipal que integran el Honorable Ayuntamiento de Ahome, para el periodo comprendido del 2014 al 2016, ante el cabildo y el pueblo de Ahome.

El señor Carlos Alberto Anchondo Verdugo, Síndico Procurador del Municipio de Ahome, Sinaloa, acredita debidamente su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, de fecha 10 de julio del año 2013, en la que se declara Síndico Procurador electo Del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, y acta de cabildo número 115 de fecha 31 de diciembre del año 2013, mediante el cual en sesión solemne se tomó la protesta de ley al ciudadano lic. Carlos Alberto Anchondo Verdugo, en su carácter de Síndico Procurador, que integra el Honorable Ayuntamiento de Ahome, para el periodo comprendido del 2014 al 2016, ante el cabildo y el pueblo de Ahome.



El señor Alvaro Ruelas Echave, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, quien acredita debidamente su personalidad con el nombramiento respectivo y con la correspondiente acta de cabildo número 01, de fecha 01 de enero del año 2014, en la cual se reunieron los C. Presidente Municipal de Ahome, Síndico Procurador y Regidores del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a efecto de celebrar sesión extraordinaria de cabildo relativa al ejercicio constitucional de dicho ayuntamiento y con fundamento en el artículo 38 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 18 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento De Ahome, se propone y aprueba como Secretario del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, al C. Lic. Álvaro Ruelas Echave.

GENERALES

1. Señor ENRIQUE ANTONIO BEAVEN GONZALEZ, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
2. Señor FELIPE DE JESUS ARMIENTA MEZA, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
3. Señor ARTURO DUARTE GARCIA, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
4. Señor ÁLVARO RUELAS ECHAVE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
5. Señor CARLOS ALBERTO ANCHONDO VERDUGO, [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

YO EL SUSCRITO CORREDOR PUBLICO, DOY FE DE LO ANTERIOR Y DE CONOCER PERSONALMENTE A LOS COMPARECIENTES, A QUIENES CONSIDERO HABILES Y CAPACES LEGALMENTE PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, SIN QUE ME CONSTE EN CONTRARIO. MANIFESTÁNDOME LOS REPRESENTANTES QUE SU(S) REPRESENTADO(S) TIENE(N) CAPACIDAD LEGAL Y QUE LA REPRESENTACION QUE OSTENTAN NO LES HA SIDO REVOCADA NI LIMITADA. Y HABIENDO LEIDO YO, EL CORREDOR PUBLICO A LOS OTORGANTES EL PRESENTE DOCUMENTO, EXPRESÁNDOLES EL DERECHO QUE TIENEN DE HACERLO PERSONALMENTE Y EXPLICÁNDOLES EL ALCANCE LEGAL QUE SE CITAN, MANIFESTARON LOS COMPARECIENTES SU CONFORMIDAD Y FIRMAN EN UNION DEL SUSCRITO A LOS 15 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.- DOY FE.--



"LA ARRENDADORA"
ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

[Handwritten signature]
Representada por:

ENRIQUE ANTONIO BEAVEN GONZALEZ
Y FELIPE DE JESUS ARMIENTA MEZA

"LA ARRENDATARIA"
EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA
Representada por:

[Handwritten signature]

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

CARLOS ALBERTO ANTONIO VERDUGO
SÍNDICO PROCURADOR
DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

[Handwritten signature]

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

Corredor Público



[Handwritten signature]
LIC. GENARO SALINAS RUIZ
CORREDOR PUBLICO NUMERO
CUATRO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON



NOTA ACLARATORIA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE HACE CONSTAR QUE LA EXPRESIÓN "CULIACAN, SINALOA" QUE APARECE EN LA PRIMERA FOJA DEL CONTRATO QUE PRECEDE, NO FORMA PARTE DE SU CONTENIDO LITERAL, FUE TESTADA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y DEBE ENTENDERSE SUSTITUIDA POR LA EXPRESIÓN "MONTERREY, NUEVO LEÓN". **DOY FE.**